

**MINISTERIO DE TRABAJO****RESOLUCIÓN No. 3223
(31 DE JULIO DE 2023)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA A LOS ESTATUTOS DE UNA ASOCIACION DE PENSIONADOS

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, la Ley 43 de 1.984, el Decreto 1654 de 1985, el artículo 2º, punto 1 numeral 23 de la Resolución 404 del 27 de marzo de 2012, Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 y demás normas concordantes.

ANTECEDENTES:

Mediante oficio radicado con los Nro. **13EE2022721100000034546** del **07/10/2022** el señor **CÉSAR JULIO CARRILLO AMAYA**, en su calidad de presidente de la Asociación de Pensionados, denominada: **Asociación Nacional de Pensionados Petroleros**. y su sigla "**ANDEPETROL**", entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, presentan proyecto de reforma a los estatutos aprobados en Asamblea general ordinaria de delegados, realizada los días 28, 29 y 30 de septiembre de 2022, para que se efectuó la revisión y aprobación por parte del Ministerio

Con el radicado número **08SE2022721100000024564** con fecha **16/11/2022** se solicita a la asociación complementar información necesaria para adelantar el trámite.

Por medio de correo electrónico el día **27/06/2023** la asociación da respuesta al requerimiento.

Con la respuesta dada se adquiere la siguiente documentación:

Solicitud de adopción de estatutos reformados por quien en su orden invoca la condición de Presidente y representante legal de la Asociación, copia de los estatutos firmados por el presidente y secretario, acta de la sesión de Asamblea general ordinaria de delegados, realizada los días 28, 29 y 30 de septiembre de 2022, en la que se adoptan los estatutos reformados de la Asociación denominada **Asociación Nacional de Pensionados Petroleros**. y su sigla "**ANDEPETROL**"

Cuerpo completo de los estatutos adoptados los cuales constan de treinta y siete (37) artículos compendiados en XIV capítulos.

Examinada la documentación aportada se procede con la inscripción de la adopción de reforma de estatutos de la mencionada Asociación, de conformidad con los estatutos vigentes y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 4º del Decreto reglamentario 1654 de 1985.

CONSIDERANDO:

La ley 1429 de 2010 en su artículo 23, hace referencia a la descongestión administrativa, y para ello modifico parcialmente los artículos 3º y 4º de la Ley 43 de 1984 ordenando "*A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las funciones asignadas por los Artículos 3º y 4º de la Ley 43 de 1984 al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, (hoy, de la Protección Social), corresponde realizarlas a la Alcaldía del domicilio principal de la asociación de pensionados*", por tal razón los expedientes relacionados con los pensionados fueron remitidos a las alcaldías correspondientes.

Mediante la sentencia C-292 del 18 de Abril de 2012 la Corte Constitucional declaro INEXEQUIBLE el artículo 23 de la Ley 1429 de 2010 y en relación con los efectos de inexecutable de una norma derogatoria la Corte señala que tal determinación acarrea como consecuencia que las disposiciones que habían sido derogadas revivan, circunstancias por la cuáles nuevamente los expedientes de las asociaciones de pensionados fueron remitidos por las alcaldías al Ministerio de Trabajo.

En concepto realizado por la Oficina Jurídica del Ministerio del Trabajo señala que al desaparecer del mundo jurídico el artículo 23 de la Ley 1429 de 2010, como consecuencia de la declaratoria de inexecutable, las modificaciones por el

RESOLUCIÓN No. 3223 del 31 de Julio de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA A LOS ESTATUTOS DE UNA ASOCIACION DE PENSIONADOS”

efectuadas también desaparecen y por lo tanto, las competencias asignadas en los artículos 3 y 4 de la Ley 43 de 1984 continúan como estaban antes de la modificación.

Así en cumplimiento de la competencia establecida en la Resolución Nro. 2795 del 30 de Julio de 1986, corresponde al Ministerio del Trabajo efectuar las reformas estatutarias de las Asociaciones de Pensionados.

Que, el art. 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 establece:

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización”.

Revisada la documentación allegada, de la reforma de estatutos de la **Asociación Nacional de Pensionados Petroleros**, y su sigla “**ANDEPETROL**”, se observa que la misma, reúne los requisitos exigidos en la normatividad antes señalada y en concordancia con el ordenamiento legal.

Por lo expuesto anteriormente esta Coordinación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Reforma Estatutaria de la asociación denominada: **Asociación Nacional de Pensionados Petroleros**, y su sigla “**ANDEPETROL**”, como entidad sin ánimo de lucro y de primer grado, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, cuyo proyecto de adopción de los estatutos reformados se puso a consideración del Ministerio de Trabajo según la Asamblea general ordinaria de delegados, realizada los días 28, 29 y 30 de septiembre de 2022, los cuales constan de treinta y siete (37) artículos compendiados en XIV capítulos., así:

**CAPITULO I
DENOMINACION Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1º - La entidad es de primer grado, sin ánimo de lucro, se denominará Asociación Nacional de Pensionados Petroleros de Colombia “ANDEPETROL”, su domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia y su radio de acción se extiende por todo el territorio nacional, con establecimiento de subdirectivas y/o comités seccionales que funcionarán con sujeción a la ley y los estatutos.

**CAPITULO II
OBJETO Y FINES**

ARTÍCULO 2º- La Asociación tiene por objeto:

- a) *Propender por el bienestar y mejoramiento de sus afiliados en los campos: económico, social, industrial, cultural, humanitario y de solidaridad.*
- b) *Fomentar entre los pensionados sus relaciones de amistad, basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la unión de todos los jubilados.*
- c) *Adquirir bienes muebles e inmuebles y gravarlos a cualquier título, poseerlos, administrarlos, arrendarlos, enajenarlos de acuerdo a normas y condiciones de trabajo para el buen funcionamiento de la Asociación. Entendiéndose que los bienes muebles e inmuebles y sus frutos adquiridos por las asociaciones o subdirectivas y/o comités seccionales antes de afiliarse o fusionarse a ANDEPETROL, continúan siendo de propiedad de dichas asociaciones o subdirectivas y/o comités seccionales de pensionados y solo ellas, definen sobre la propiedad de dichos bienes.*
- d) *Asumir la defensa de los derechos de los afiliados, representándolos ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y entidades administrativas, gubernamentales o patronales y la vigilancia constante para que las leyes que se expidan y demás normas legales vigentes a favor de los mismos, se cumplan y apliquen oportunamente con justicia y equidad.*
- e) *Patrocinar la creación de fondos de solidaridad, instituciones de servicio de mutua ayuda para beneficio de los afiliados, de acuerdo con las necesidades y posibilidades económicas tales como: fondo de ahorro o de auxilio mutuo en caso de fallecimiento de afiliados o de su beneficiario, accidentes fortuitos o grave calamidad doméstica debidamente justificada, cooperativas, casas de salud, clubes sociales o centros de recreación y de educación para afiliados y sus familiares, publicaciones y factores que puedan redundar al mejor bienestar de los afiliados de la Asociación. En este sentido es deber*

RESOLUCIÓN No. 3223 del 31 de Julio de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA A LOS ESTATUTOS DE UNA ASOCIACION DE PENSIONADOS”

de los afiliados de “ANDEPETROL” pertenecer y estar integrados a las comisiones, aquí contempladas que sean formal y reglamentariamente creadas por esta Asociación a excepción de las cooperativas que se rigen por disposiciones especiales.

f) Defender causas comunes y de interés general para todo el gremio pensional, procurando obtener y aunar esfuerzos con otras asociaciones con el fin de desarrollar programas de campaña de acción solidaria en defensa de sus intereses.

g) Defender los derechos adquiridos por los jubilados, tales como el monto de la pensión de jubilación, la salud, el plan educacional y cualquier otro beneficio que se encuentre en la Ley, convenciones colectivas de trabajo, pactos colectivos o normas internacionales.

PARAGRAFO.- Cualquiera de las entidades que se constituyan de las contempladas en el aparte e) o que posteriormente sean creadas por iniciativa o patrocinadas dentro y para estructura general de “ANDEPETROL”, se clasificarán como seccionales de servicio dentro del organigrama de la Asociación circunscrita por vínculo directo a la acción y objetivo de esta Asociación y se reglamentarán según su justificación mediante resolución aprobada por la Junta Directiva.

**CAPITULO III
ADMISION**

ARTÍCULO 3º- Condiciones:

a) Podrán ser afiliados de “ANDEPETROL” los pensionados o jubilados o quienes tengan derecho legal, como la sustitución pensional, de empresas o compañías perforadoras, explotadoras, refinadoras, petroquímicas, carboníferas, gasíferas, distribuidoras, transportadoras de petróleo y sus derivados o de cualquier otro ramo relacionado con la industria general del petróleo y sus afines que acepten las obligaciones consignadas en estos estatutos y que, a juicio de la Junta Directiva Nacional de la Asociación, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo. También pueden ser afiliados de ANDEPETROL los pensionados o jubilados de las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

b) Los pensionados de otras Asociaciones que decidan afiliarse a ANDEPETROL, quienes deben cumplir con los requisitos del literal a), y afiliarse en forma individual.

Todo aspirante a pertenecer como afiliado activo de la Asociación debe presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva, la cual determinará, para su aprobación y registros correspondientes, de identificación y requisitos de normas estatutarias.

**CAPITULO IV
DEBERES DE LOS AFILIADOS**

ARTÍCULO 4º- Son deberes de los afiliados:

a) Cumplir con los presentes estatutos y todas las disposiciones emanadas de la Asamblea General de Delegados, de la junta directiva nacional, de las sub-directivas, seccionales o de las comisiones, según sea el caso, cuando formen parte de éstas.

b) La Plataforma de lucha, aprobada por la Asamblea Nacional de Delegados, es una herramienta de orientación e identificación con los principios de ANDEPETROL, que se constituye en un marco de actuación de los afiliados.

c) Concurrir a las reuniones que convoque la junta directiva y participar en las comisiones que se asignen.

d) Abstenerse de recurrir a la amenaza o acto de agresión para hacer efectivas sus decisiones o intereses.

e) Participar en las campañas que se organicen en defensa de los intereses de la Asociación, ceñidas siempre a los buenos modales de educación y respeto.

f) No propagar versión alguna que vaya en detrimento del funcionamiento de la Asociación o de la buena reputación de los miembros de la junta directiva, de sus familiares o de sus afiliados en general.

g) Mantener trato cordial con todos los afiliados y en todas las circunstancias con el propósito de crear, fomentar y estimular las condiciones de disciplina, estabilidad y bienestar, necesaria para las buenas relaciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y de la libre opinión.

h) Informar oportunamente a la asociación sobre cualquier cambio de domicilio, dando su dirección correcta, número de teléfono y correo electrónico.

i) Contribuir con sus capacidades físicas e intelectuales, honestidad, buena voluntad, energía y disciplina al engrandecimiento de la Asociación en los cargos que se le asigne.

RESOLUCIÓN No. 3223 del 31 de Julio de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA A LOS ESTATUTOS DE UNA ASOCIACION DE PENSIONADOS"

j) Pagar las cuotas ordinarias o extraordinarias contempladas en los presentes estatutos, o las extraordinarias que apruebe la Asamblea General de Delegados de la entidad.

k) La cuota ordinaria mensual de cada afiliado, para sostenimiento económico de la Junta Directiva Nacional, de las subdirectivas y/o comités seccionales y del Fondo de Solidaridad, de la Asociación, será del dos punto cinco por ciento (2.5 %) sobre el monto del salario mínimo mensual legal que anualmente sea señalado por el gobierno o por la entidad encargada para tal fin.

l) Del monto de la cuota ordinaria, el afiliado con el solo hecho de afiliarse, está autorizando a las directivas de la Asociación, para que el quince por ciento (15 %) vaya con destino a la Junta Directiva Nacional, para su sostenimiento.

**CAPITULO V
DERECHOS DE LOS AFILIADOS**

ARTÍCULO 5º- Son derechos de los afiliados:

a) Elegir y ser elegido en cargos directivos o de comisiones cuando lo requieran la Asamblea Nacional de delegados, las asambleas regionales y/o sus juntas directivas.

b) Acogerse a los beneficios establecidos o que se establezcan por la Asociación, cuando se cumplan las normas o requisitos necesarios que se estipulen al respecto.

c) Presentar a la junta directiva por escrito, estudios o sugerencias para el mejoramiento de la Asociación.

d) Retiro voluntario. Presentar solicitud por escrito, a la junta directiva nacional indicando los motivos de su retiro y la fecha.

**CAPITULO VI
PATRIMONIO DE LA ASOCIACION**

ARTÍCULO 6º - El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias, que estén obligados a cubrir los afiliados.

b) Los bienes muebles e inmuebles y depósitos en Bancos, Corporaciones de Ahorro y similares que la Asociación adquiera para su funcionamiento y desarrollo. A excepción de los que son de propiedad de otras asociaciones, subdirectivas y/o comités seccionales que se incorporen a partir de la reforma estatutaria.

c) Los legados, donaciones y auxilios que se concedan a la Asociación o cualquier otro ingreso extraordinario que obtenga.

d) Los ingresos que se obtengan por concepto de: arrendamiento, corrección monetaria, interés y el mayor valor obtenido en venta de activos fijos.

e) Los bienes muebles e inmuebles de propiedad de las Asociaciones, subdirectivas y/o comités seccionales, que decidan afiliarse a ANDEPETROL, seguirán siendo de su propiedad, así como sus frutos y arrendamientos.

**CAPITULO VII
SANCIONES**

ARTÍCULO 7º- Las infracciones a los estatutos o a la disciplina de la Asociación, cometidas individualmente o en grupos, serán sancionadas por la Junta Directiva o por la Asamblea Nacional de delegados, previa comprobación de la falta y oídos los descargos.

PARAGRAFO 1º: En caso de alguna falta grave cometida por el afiliado, y que vaya en contra de los estatutos, el afiliado será citado a descargos ante la junta directiva de la Subdirectiva correspondiente, quien será la que establezca el tipo de sanción. El afiliado podrá apelar la sanción ante la Junta Nacional, y si no está de acuerdo con la decisión de la Junta Nacional, podrá apelar ante la Asamblea Nacional de delegados cuando ésta se reúna, siendo la última instancia interna. Si el afiliado, no está de acuerdo, debe recurrir ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 8º- La junta directiva podrá imponer, llenando las formalidades estatutarias, las siguientes sanciones a los afiliados:

a) Requerimiento en sesiones de la junta directiva y, en caso de reincidencia, requerimiento ante el Asamblea Nacional de delegados por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

RESOLUCIÓN No. 3223 del 31 de Julio de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA A LOS ESTATUTOS DE UNA ASOCIACION DE PENSIONADOS"

b) A los delegados o directivos que dejen de asistir a las reuniones del Asamblea Nacional de delegados, de la junta directiva, de las comisiones o subdirectivas, en base a denuncias hechas por el fiscal, se les sancionará con la pérdida de los viáticos o incentivos correspondientes, parcial o totalmente.

c) En caso de enfermedad comprobada de un miembro directivo, que se prolongue por más de sesenta (60) días, la junta procederá a nombrarle reemplazo en forma temporal o definitiva, según la clase de incapacidad del titular, los incentivos los recibirá el reemplazante.

d) La suspensión de los viáticos a los delegados, por el tiempo que dejen de asistir a las deliberaciones del Asamblea Nacional de delegados o comisiones de trabajo.

**CAPITULO VIII
CAUSALES DE EXPULSION**

ARTÍCULO 9º- Son causales de expulsión:

a) Haber sido condenado por delitos comunes.

b) Haber cometido fraude o malversación a los fondos de la Asociación.

c) La infidencia o revelación de datos o hechos que puedan causarle perjuicio a la Asociación, plenamente comprobados por la junta directiva.

d) La ebriedad o toxicomanía consuetudinaria.

e) Haber ofendido a alguno de los miembros de la junta directiva o empleado de la Asociación.

f) La mora en el pago de las cuotas ordinarias no es causal de expulsión cuando la empresa o entidad encargada de efectuar los descuentos es la que no da cumplimiento o las retiene.

**CAPITULO IX
DIRECCION, REPRESENTACION Y ADMINISTRACION**

ARTÍCULO 10º Orden jerárquico.

La máxima autoridad de la Asociación la tendrá en su orden, la Asamblea Nacional de delegados, la junta directiva nacional y el presidente, quien la dirigirá acatando las normas estatutarias.

PARAGRAFO 1º El presidente de la junta directiva nacional será el representante legal de la Asociación.

PARAGRAFO 2º La administración de la Asociación estará a cargo de la junta directiva nacional, de acuerdo con reglamentación interna de la misma.

PARAGRAFO 3º Las subdirectivas seccionales o comités, creadas por la Asociación estarán sujetas administrativamente, a la vez que orientadas, por la Junta Directiva Nacional. Los miembros representantes de las subdirectivas serán elegidos por sus respectivas asambleas.

**CAPITULO X
ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS**

ARTÍCULO 11º Integrantes de la Asamblea Nacional de delegados:

La Asamblea Nacional de delegados, es la máxima autoridad de la Asociación, la cual será convocada cada tres (3) años ordinariamente, por la junta directiva nacional por medio de Resolución y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran.

Estará integrado por los delegados, que como afiliados de la Asociación, sean elegidos en las asambleas locales de las Subdirectivas o Comités Seccionales, en proporción de un (1) delegado por cada quince (15) afiliados o fracción no menor de treinta (30).

El mecanismo de elección de los delegados, será por voto directo, por lista inscrita ante la Asamblea de cada Subdirectiva.

RESOLUCIÓN No. 3223 del 31 de Julio de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA A LOS ESTATUTOS DE UNA ASOCIACION DE PENSIONADOS"

Dos de los miembros activos de las juntas directivas regionales de la Asociación elegidos localmente, estarán facultados para representar como delegados en la Asamblea Nacional de delegados convocada por la directiva nacional, a los pensionados afiliados residentes en provincia.

El período de los delegados elegidos a la Asamblea Nacional, será de tres (3) años, hasta que se realicen nuevas elecciones de delegados en las respectivas subdirectivas y /o Comités Seccionales.

ARTÍCULO 12º Instalación.

La Asamblea Nacional de delegados, será instalada por la Junta Directiva Nacional y estará presidido por una mesa directiva de dos (2) miembros, en la sesión inaugural, entre los delegados acreditados oficialmente, para los cargos de presidente, y secretario general.

ARTÍCULO 13º Impedimentos para sesionar.

La Asamblea Nacional de delegados, no podrá sesionar con un número inferior a la mitad más uno de los delegados, ni cuando el número de afiliados representados sea inferior a la mitad más uno de los afiliados.

PARAGRAFO 1º *Cada delegado deberá acreditar su condición por medio de la respectiva credencial, expedida por la junta directiva nacional, con base en el acta de la asamblea o de la junta directiva que lo eligió.*

PARAGRAFO 2º *Constituirá quórum para deliberar decisiones válidas en las asambleas que sean convocadas por la junta directiva nacional o por las subdirectivas regionales de la Asociación, la concurrencia de la mitad más uno de los afiliados de "ANDEPETROL" registrados en la respectiva localidad tanto de la directiva nacional o de las subdirectivas regionales. Si transcurrida una hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum requerido, se dará curso a la asamblea con los afiliados hábiles presentes.*

PARAGRAFO 3º *La Asamblea Nacional de delegados puede ser convocada extraordinariamente por:*

- a) Mayoría de la junta directiva nacional.*
- b) El fiscal, en base de los estatutos.*
- c) A solicitud de dos terceras (2/3) partes, o más, de los delegados elegidos en la última Asamblea Nacional de delegados, haciendo conocer previa y oportunamente sus razones a la junta directiva nacional.*
- d) En cualquiera de las circunstancias de convocatoria, tanto ordinaria como extraordinaria, los gastos de la Asamblea Nacional de delegados serán cubiertos, en su totalidad, con fondos de la Asociación.*

ARTÍCULO 14º *La Asamblea Nacional de delegados tendrá las siguientes atribuciones:*

- a) Elegir la junta directiva nacional para un período de tres (3) años y a los negociadores de las convenciones colectivas de trabajo de las empresas a las cuales pertenezcan los jubilados que sean afiliados de la asociación.*
- b) Aprobar la reforma de los estatutos, cuyo estudio de proyecto debe ser presentado por la junta directiva nacional.*
- c) Ratificar o negar las afiliaciones o desafiliaciones a otras organizaciones gremiales, diferentes a cooperativas hechas por la junta directiva nacional.*
- d) Ratificar o revocar las expulsiones de afiliados efectuadas por la junta directiva nacional.*
- e) Aprobar o modificar el presupuesto de ingresos y egresos, así como autorizar a la Junta Directiva Nacional la celebración de todo acto financiero o contrato mayor de veinte (20) salarios mínimos.*
- f) Fijar el monto de las cuotas ordinarias o extraordinarias y el tope de las mismas.*
- g) Analizar los informes que presenten la junta directiva nacional y las representaciones de las seccionales.*
- h) Trazar y orientar la política y programas que deben guiar las actividades de la Asociación.*
- i) Fijar dentro del presupuesto, los auxilios de transporte, las bonificaciones o gastos de representación de los miembros de la junta directiva nacional, teniendo en cuenta el tiempo, el trabajo y el buen desempeño de sus cargos.*
- j) Delegar en el presidente de la junta directiva nacional la facultad de celebrar contratos o realizar actos financieros hasta por veinte (20) salarios mínimos.*
- k) Aprobar la fusión con otra u otras asociaciones o empresas comunitarias y la afiliación a entidades de servicio.*

RESOLUCIÓN No. 3223 del 31 de Julio de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA A LOS ESTATUTOS DE UNA ASOCIACION DE PENSIONADOS"

- l) Resolver y decretar la disolución de la Asociación, de acuerdo con lo establecido en los estatutos.*
- m) Delegar a la junta directiva nacional entrante, la aprobación de las últimas actas de la Asamblea Nacional de delegados.*

ARTÍCULO 15º *La Asociación tendrá una junta Directiva Nacional que se integrará así: un presidente, un vicepresidente, un fiscal, un secretario general, un tesorero, un secretario de actas, un secretario de Derechos Humanos, un secretario de Salud y Seguridad Social y un secretario de Medio ambiente y temas energéticos, la cual será elegida por la Asamblea Nacional de delegados por votación, aplicando el cociente electoral a las planchas o por el sistema uninominal.*

ARTÍCULO 16º *La elección de la Junta Directiva Nacional, debe hacerse teniendo en cuenta la disposición y capacidad de sus miembros. Estas condiciones son determinantes y prioritarias para integrar la Junta Directiva Nacional.*

La elección se hará por votación separada. Una para elegir los miembros que deben integrar la Junta directiva Nacional y otra para elegir el fiscal y su suplente, quienes tendrán voz pero no voto. Una vez elegidos los miembros de la Junta Directiva, procederán éstos a elegir a sus respectivos dignatarios.

PARAGRAFO 1º *Para la elección del fiscal y su suplente, la Asamblea Nacional de delegados deberá tener en cuenta los conocimientos contables de los candidatos para esta posición, sin influir para ello la representación de las compañías jubiladoras.*

PARAGRAFO 2º *Para la elección de las subdirectivas y/o comités seccionales, estas tendrán libertad de hacerlo, consiguiendo el concurso de los jubilados de varias empresas o compañías, los pensionados o jubilados de las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.*

ARTÍCULO 17º *Para ser elegido miembro de la junta directiva nacional, fiscal o seccional se requiere:*

- a) Ser colombiano o haberse nacionalizado.*
- b) Ser miembro activo de la Asociación por un término no menor de tres (3) meses.*
- c) No haber sido condenado a pena por la consumación de delitos comunes.*
- d) No ser ebrio o toxicómano consuetudinario.*
- e) Estar capacitado para cumplir con responsabilidad el cargo y disponer del tiempo necesario para desempeñarlo.*
- f) Las vacantes temporales o definitivas que se presenten de los miembros de la Junta Directiva Nacional o seccionales, serán suplidas por la junta directiva correspondiente en votación secreta, conservando la representación del mismo sector del ausente.*

**CAPITULO XI
JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 18º *La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, cada treinta (30) días y, extraordinariamente, cuando sea convocada por el Presidente, el fiscal o por la mayoría absoluta de sus miembros.*

PARAGRAFO. *La junta directiva podrá sesionar con la mayoría de sus integrantes que tengan voto. En ausencia del presidente, presidirá el vicepresidente; de las deliberaciones se dejará constancia en un acta, la cual deberá ser firmada por quien presida la sesión y por el secretario general.*

ARTÍCULO 19º *Son funciones y obligaciones de la junta directiva:*

- a) Darse su propio reglamento y expedir las normas generales para el buen funcionamiento de la Asociación.*
- b) Promover estudios, conferencias, reuniones y hacer recomendaciones para obtener mejores beneficios en el campo económico, social, cultural, educativo, recreacional y salubridad.*
- c) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la Asociación de acuerdo con los estatutos.*
- d) Nombrar las comisiones especiales.*
- e) Aprobar o improbar las cuentas y balances que presenten el tesorero y el fiscal, junto con la firma del Presidente de la Asociación.*
- f) Aprobar o improbar los proyectos de inversión o contratos cuyo valor exceda la cantidad de veinte (20) salarios mínimos.*
- g) Estudiar y decidir sobre las apelaciones en caso de expulsiones de afiliados que incurran en la causal correspondiente.*
- h) Velar porque todos los afiliados cumplan con estos estatutos y las obligaciones que les competen.*

RESOLUCIÓN No. 3223 del 31 de Julio de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA A LOS ESTATUTOS DE UNA ASOCIACION DE PENSIONADOS”

- i) *Aprobar o improbar las actas de las sesiones de la junta directiva.*
- j) *Analizar y aprobar los balances que presente el tesorero y los informes de valores que deben presentar los miembros de la junta directiva.*
- k) *Fijar la cuantía de la fianza de manejo que debe constituir el tesorero de la asociación.*
- l) *Atender las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses de los mismos.*
- m) *Reglamentar el funcionamiento de las subdirectivas o comités seccionales.*
- n) *Designar, a su juicio, miembros honorarios que por mérito y distinción de servicio a la causa pensional o de la entidad, puedan ser acreedores de tal designación y crear distinciones para tales efectos.*
- o) *Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto que presente la comisión respectiva.*
- p) *Contratar expertos o profesionales en derecho laboral, contaduría u otra especialidad, entidad u otro organismo que la junta escoja para que en casos necesarios, sirvan de asesor permanente o transitorio respecto a las funciones administrativas y objetivos de la asociación; su remuneración será acorde con el presupuesto.*
- q) *Presentar proyectos de ley ante el Asamblea Nacional de delegados de la Republica, acuerdo de ordenanzas conformes a los mecanismos establecidos en la Constitución Nacional, que tiendan a favorecer a los jubilados de la Asociación y del país, previa aprobación de la Asamblea Nacional de delegados.*

PARAGRAFO 1º *Los miembros de la junta directiva están obligados a asistir a las reuniones y dedicar el tiempo necesario para atender los asuntos de la asociación.*

ARTÍCULO 20º *Presidente:*

El Presidente de la junta directiva nacional es el representante legal de la asociación como persona jurídica, y por tanto, puede celebrar contratos, otorgar poderes y ejecutar los actos comprendidos dentro de los objetivos de la asociación.

Cuando la cuantía de los contratos exceda de veinte (20) salarios mínimos mensuales, bien sea que se trate de un solo acto financiero o de varios, referente al mismo asunto, necesitará de la previa autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21º *Son funciones del presidente:*

- a) *Atender la gestión oportuna de los negocios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias.*
- b) *Presidir la sesión inaugural de la Asamblea Nacional de delegados.*
- c) *Presidir las sesiones de la junta directiva de acuerdo al quórum estatutario, elaborar el Orden Del Día de las respectivas reuniones y dirigir los debates.*
- d) *Convocar, ordinariamente la Asamblea Nacional de delegados, de acuerdo con la junta directiva nacional y, extraordinariamente, según lo contemplado en los estatutos.*
- e) *Firmar las actas, una vez aprobadas, junto con el secretario general y presentar a la junta directiva informes semestrales sobre el cumplimiento de lo dispuesto en las actas.*
- f) *Firmar toda orden de retiro de fondos en asocio del tesorero o el fiscal.*
- g) *Ordenar las cuentas de gastos determinadas en el presupuesto aprobadas por la Asamblea Nacional de delegados o por la junta directiva.*
- h) *Nombrar y remover los empleados y trabajadores acordados por la junta directiva, según el presupuesto, para el buen funcionamiento de la asociación.*
- i) *Presentar para estudio de la junta directiva, el proyecto de presupuesto de gastos e inversiones, elaborado por una comisión con asesoría del tesorero y del fiscal para la vigencia siguiente.*
- j) *Ejercer, sin limitarse a ellas, todas las funciones y actividades encaminadas al cumplimiento de los fines de la Asociación.*
- k) *Informar oportunamente a la junta directiva cuando quiera separarse de su cargo temporal o definitivamente.*

PARAGRAFO. *Las anteriores funciones regirán igualmente para los presidentes de las juntas directivas seccionales, dentro de su jurisdicción, mientras no interfieran las del presidente de la Directiva Nacional.*

RESOLUCIÓN No. 3223 del 31 de Julio de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA A LOS ESTATUTOS DE UNA ASOCIACION DE PENSIONADOS"

ARTÍCULO 22º Vicepresidente:

El vicepresidente reemplazará al presidente en sus ausencias absolutas o temporales y tendrá los mismos derechos, facultades y obligaciones de éste.

Funciones adicionales le serán señaladas en el reglamento interno de la junta directiva.

ARTÍCULO 23º Secretario General

Son funciones y obligaciones del secretario general:

- a) Organizar y repartir el trabajo entre los empleados que estén al servicio de la Asociación.*
- b) Hacer cumplir, en asocio con el presidente, el reglamento interno de la asociación y velar por el orden y buen funcionamiento general de la Institución.*
- c) Comprobar periódicamente que los archivos se lleven correctamente y al día.*
- d) Mantener especialmente bajo su cuidado un tarjetero relativo o registro general de afiliados, por orden alfabético y con el número de orden que a cada uno corresponda, de acuerdo a la fecha de afiliación con los correspondientes datos, nombre, cédula de ciudadanía, entidad jubiladora, dirección, teléfono, nombre de la esposa o compañera, número de hijos, profesión u oficio, disponibilidad de trabajo y deseo de superación.*
- e) Hacer registrar, foliar y rubricar de la autoridad competente cada uno de los libros de la Asociación que así lo requiera.*
- f) Citar por orden del presidente o del fiscal y de acuerdo con los estatutos, a sesiones ordinarias o extraordinarias de la junta directiva o de la Asamblea Nacional de delegados, según el caso.*
- g) Firmar en asocio con el presidente, las actas que hayan sido aprobadas.*
- h) Presentar informes de lo dispuesto en las actas, resoluciones y demás acuerdos.*
- i) Dar curso a la correspondencia entrante y saliente con su respectivo número, referencia, etc., indicando para las entidades que así lo requieran el número y fecha de la Personería Jurídica.*
- j) Informar al presidente sobre todos los problemas, peticiones, reclamos o sugerencias relacionadas con la buena marcha de la asociación y sus afiliados.*
- k) Velar porque se cumplan las obligaciones establecidas por estos estatutos o las disposiciones legales e informar lo que fuere del caso al presidente o a la junta directiva.*
- l) Desempeñar todas las funciones pertinentes a su cargo.*

PARAGRAFO Además de la secretaria general, ANDEPETROL tiene las siguientes secretarías:

- a) SECRETARIA DE EDUCACION:** Encargada de la capacitación de los afiliados y sus familiares, de las asociaciones y sindicatos y demás entidades que requieran de sus servicios, para lo cual, diseñara los planes, los costos y los sitios donde se dará dicha capacitación; planes que serán sometidos a aprobación de la Junta Directiva Nacional o de las Juntas de las Subdirectivas y/o comités seccionales.
- b) SECRETARIA JURIDICA:** Encargada de prestar asesoría jurídica a los afiliados y sus familiares a las asociaciones de pensionados y sindicatos y personas naturales, estableciendo tarifas que favorezcan a los afiliados.
- c) SECRETARIA DE PAZ:** Encargada de ayudar a la consolidación de los procesos de paz que el gobierno acuerde con los grupos insurgentes y propender por el logro de la paz. Además ANDEPETROL participará en los escenarios en el ámbito laboral, político y de derechos humanos.
- d) SECRETARIA DE LA MUJER:** Encargada de adelantar acciones en defensa y mejora de los derechos de las mujeres.
- e) SECRETARIA DE BIENESTAR:** Encargada de programar eventos recreativos, culturales y deportivos, de los afiliados y sus familiares.
- f) SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA:** Encargada de diseñar boletines y/o periódicos informativos de las actividades de la Asociación, y emprender campañas de difusión sobre la conveniencia de afiliarse a ANDEPETROL, de sus objetivos y propósitos, entre otros.

RESOLUCIÓN No. 3223 del 31 de Julio de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA A LOS ESTATUTOS DE UNA ASOCIACION DE PENSIONADOS"

g) SECRETARIA DE RELACIONES INTERNACIONALES: Encargada de hacer contacto con los países para conseguir recursos asesoría e intercambios para los afiliados y sus familiares.

ARTÍCULO 24º Fiscal.

Son funciones del fiscal:

a) Controlar las operaciones de la asociación para que se ejecuten de acuerdo con las decisiones del Asamblea Nacional de delegados, de la junta directiva, del presidente, la ley y los estatutos.

b) Exigir que se lleven al día la contabilidad, las actas y los registros de la asociación.

c) Tomar las medidas necesarias para la correcta conservación de los documentos relacionados con la correspondencia y los asientos contables.

d) Inspeccionar los bienes de la asociación y exigir que se tomen oportunamente las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.

e) Autorizar con su firma, los inventarios y balances.

f) Hacer arqueos de caja, por lo menos una vez cada trimestre y cuando lo juzgue necesario.

g) Visar las cuentas de gastos contemplados en el presupuesto y las ordenadas por la junta directiva.

h) Revisar y dar su conformidad en la elaboración de la declaración de renta o patrimonio de la asociación.

i) Firmar conjuntamente con el tesorero o con el presidente, toda orden de retiro de fondos.

j) Presentar estudios económicos a la junta directiva o al presidente, tendiente a mejorar su situación financiera y control general.

k) Dar aviso de inmediato, al presidente o a la junta directiva de la existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituya violación legal o estatutaria.

l) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los directivos y afiliados.

ll) Rendir trimestralmente informes pertinentes a su cargo y aquellos que le sean solicitados por la junta directiva o el presidente.

m) Solicitar la convocatoria de la junta directiva o de la Asamblea Nacional de delegados, cuando se justifique el caso, de acuerdo con los estatutos.

n) Corresponde al fiscal el examen, verificación y cumplimiento de las actas, operaciones, cuentas, contratos, existencias, documentos, garantías, comisiones administrativas y estatutarias, propias de la asociación e informar a la Asamblea Nacional de delegados o junta directiva de las anomalías del caso.

o) Es deber del fiscal, asistir a las reuniones de la junta directiva y presentar informes sobre el ejercicio de sus funciones.

PARAGRAFO. El suplente del fiscal asumirá las mismas funciones de éste, en las ausencias temporales o definitivas del titular. En caso de ausencia del titular y del suplente, la junta directiva está facultada para nombrar un tercero.

ARTÍCULO 25º Tesorero.

Son funciones y obligaciones del tesorero:

a) Constituir a favor de la asociación, una fianza en cuantía que le será fijada por la junta directiva nacional, para garantizar el manejo de los fondos. Los gastos que ella ocasione serán sufragados por la asociación.

b) Mantener al día todos los comprobantes de ingresos y egresos, así como también los recibos y facturas que se produzcan o ingresen a la asociación con el fin de facilitar la elaboración de los balances correspondientes.

c) Presentar mensualmente, el movimiento de caja (ingresos y egresos).

d) Proveer los fondos de caja menor en las cuantías autorizadas por la Junta Directiva, reembolsables mediante revisión de los respectivos comprobantes de gastos. El fondo de la oficina central será manejado por la secretaria, bajo la supervisión del tesorero.

e) Depositar en bancos, cajas de ahorros u otras entidades financieras, a nombre de la asociación, todos los dineros que reciba dentro de un plazo de tres (3) días hábiles en jornadas bancarias.

RESOLUCIÓN No. 3223 del 31 de Julio de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA A LOS ESTATUTOS DE UNA ASOCIACION DE PENSIONADOS"

- f) *Presentar al presidente y a la junta directiva el presupuesto de Ingresos y Gastos para la anualidad subsiguiente.*
- g) *Urgir la oportuna declaración de renta y patrimonio de la asociación.*
- h) *Elaborar gráficas, cuadros y proyecciones económicas a corto y largo plazo.*
- i) *Permitir, cuando se le solicite, la revisión de libros, cuentas, chequeras, etc., tanto por algún miembro de la junta directiva, como por el fiscal o autoridad competente.*
- j) *Sugerir al presidente o a la junta directiva las modificaciones, inversiones, re avalúos y demás operaciones financieras que faciliten o mejoren el estado económico de la Asociación.*
- k) *Al menos una vez al año, al final del ejercicio económico a treinta y uno (31) de diciembre, deberá efectuar corte de cuentas, inventario general de las operaciones contables que habiliten la preparación de la declaración de renta.*
- l) *Firmar con el presidente o fiscal, los cheques que se giren y para ello se podrán registrar en las entidades bancarias respectivas, las tres (3) firmas, pero se autorizará el pago con cualquiera de dos (2) de ellas.*

ARTÍCULO 26º Secretarías

Son funciones y obligaciones de las secretarías:

- a) *Cumplir las funciones que sean asignadas por el presidente o por la junta directiva.*
- b) *Presentar a la junta directiva estudios, informes y medidas que exijan el interés común de los afiliados, el cumplimiento de la ley, los estatutos y reglamentos de la asociación.*
- c) *Hacer sugerencias con el objeto de coordinar las normas de acción y las actividades de las comisiones.*
- d) *Cumplir y presentar informes escritos a la junta directiva sobre las comisiones.*
- e) *Suministrar información a la junta directiva de las actividades, acciones, leyes, reglamentos acuerdos y demás medidas que cualquier entidad oficial o privada establezca o piense establecer a favor o en contra de los pensionados o jubilados.*
- f) *Promover el conocimiento de ANDEPETROL, para que los pensionados petroleros se asocien a ella.*
- g) *Efectuar encuestas a afiliados sobre aspectos sociales, económicos y educativos.*
- h) *Informar a la junta directiva o subdirectivas, de cualquier infracción de los estatutos o reglamentos de la Asociación.*
- i) *Se asignará una secretaría para atender las siguientes funciones: Reclamos y asuntos laborales y seguridad social. Esta secretaría deberá atender sus funciones en la oficina, por lo menos, dos (2) veces por semana en días hábiles, de acuerdo con el reglamento interno de la asociación. El incumplimiento por tercera (3) vez a esta norma, se considera como abandono del cargo, caso en el cual la junta directiva estará facultada para nombrar su reemplazo.*

**CAPITULO XII
COMISIONES PERMANENTES DE TRABAJO
REGIMEN PARA LAS SUBDIRECTIVAS REGIONALES Y OTROS**

ARTÍCULO 27º *La Directiva nacional, está facultada para organizar las comisiones trabajo necesarias para el buen funcionamiento de la asociación.*

Las comisiones presentarán por escrito, el resultado de sus gestiones y recomendaciones.

PARAGRAFO 1º. *La Junta directiva nacional, está igualmente facultada para ayudar en la organización de las subdirectivas regionales y/o comités seccionales. Dictará su reglamentación y forma de funcionamiento en la base, de que éstas estén integradas por siete (7) miembros como mínimo, elegidos por la mayoría y de entre los afiliados activos. Para los Comités Seccionales, sus Juntas Directivas, estarán integradas por tres (3) miembros como mínimo.*

El período de las juntas directivas de las Subdirectivas y/o de los Comités seccionales, será igual al de la Junta Directiva Nacional, de tres (3) años.

El procedimiento de elección de las Juntas Directivas de las Subdirectivas y/o comités seccionales, será por voto directo de los afiliados, utilizando el mecanismo de inscripción de planchas, en las respectivas Asambleas locales de las Subdirectivas.

RESOLUCIÓN No. 3223 del 31 de Julio de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA A LOS ESTATUTOS DE UNA ASOCIACION DE PENSIONADOS"

Para efectos del quórum necesario en las asambleas locales de las subdirectivas y/o comités seccionales, se aplicara la misma norma aplicada para la Asamblea General de Delegados, descrita en el párrafo 2° del artículo 13 de estos estatutos.

PARAGRAFO 2º. La Asamblea Nacional de delegados, por recomendación de la junta directiva nacional, podrá aprobar y/o rechazar el nombramiento de miembros honorarios, quienes podrán ser asesores de la asociación.

**CAPITULO XIII
PROHIBICIONES**

ARTÍCULO 28º Son prohibiciones o normas contrarias a los fines de la asociación:

- a) Aplicar cualquier clase de fondos o bienes sociales con fines diferentes a los que constituyen el objeto primordial de la asociación.
- b) Promover y apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer, dividir o destruir la asociación.
- c) Ejercitar, ordenar, recomendar, patrocinar o participar en cualquier forma, en actos de violencia o desprestigio de la asociación, sus representantes legales, sus afiliados, empleados o terceras personas vinculadas a la entidad.
- d) Actuar en modo contrario al orden público, a las leyes vigentes o a las buenas costumbres.
- e) Se considerara una inhabilidad, el hecho de que un afiliado, se encuentre en dos cargos de dirección al mismo tiempo, tanto de Subdirectivas y/o Comités seccionales, como de Junta Nacional. Por lo tanto no podrá desempeñarse simultáneamente en dos cargos de ANDEPETROL. Por obligación deberá renunciar a uno de los dos cargos.

**CAPITULO XIV
DISOLUCION**

ARTÍCULO 29º Para decretar la disolución de la asociación se requiere la aprobación, cuando menos, de las dos terceras (2/3) partes que representan a los afiliados, en una (1) sesión de la Asamblea Nacional de delegados siempre y cuando haya causas que así lo justifiquen, lo cual se acreditará en las actas firmadas por los asistentes a la Asamblea Nacional de delegados.

ARTÍCULO 30º La asociación se disolverá:

- a) Por acuerdo de los asistentes a la Asamblea Nacional de delegados, según los términos del artículo anterior.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por reducción de los afiliados a un número inferior a treinta (30).
- d) Por manifiesta incapacidad económica para subsistir.
- e) Por fusión con otra u otras entidades similares.

ARTÍCULO 31º Al disolver la asociación, el liquidador designado por la Asamblea Nacional de delegados o por el juez, según el caso, aplicará los fondos producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término el pago de las deudas de la asociación, incluyendo los gastos de liquidación.

El sobrante patrimonial que quedará se distribuirá entre los afiliados, que a la fecha integren la agremiación, a prorrata de los aportes en que cada uno hubiere contribuido y teniendo en cuenta su antigüedad.

PARAGRAFO. Si la asociación estuviere afiliada a una entidad de segundo o tercer grado, el liquidador debe administrar la intervención, simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones.

ARTÍCULO 33º La junta directiva podrá disponer, cuando ocasionalmente las circunstancias lo requieran, que haya asesores o invitados especiales en sus reuniones, pero sin derecho a voto.

PARAGRAFO. Los presidentes de las subdirectivas seccionales, cuando quieran hacerse presente en las sesiones de la directiva nacional, previa la aceptación de ésta, podrán hacerlo gozando del derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 34º La junta directiva tendrá facultad para decidir, si considera que las circunstancias así lo exigen, las medidas provisionales que deban tomarse para resguardar los intereses de la asociación, mientras se convoca a la Asamblea Nacional de delegados.

ARTÍCULO 35º Las sumas de dinero que se asignen a las directivas o miembros permanentes o transitorios de comisiones, tales como viáticos, gastos de representación, de Transporte, de asistencia a reuniones, de incentivos, etc., así sean en

RESOLUCIÓN No. 3223 del 31 de Julio de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA A LOS ESTATUTOS DE UNA ASOCIACION DE PENSIONADOS”

forma permanente, no constituyen salario y por lo tanto, quienes las reciban por estos conceptos, no podrán invocar que lo hacen en virtud de contrato o requerimiento de servicios que son de competencia de la directiva y por razón que los servicios que se prestan, obedecen a inspiración altruista y solidaria espontánea en pro del estamento pensional y en representación de los afiliados. Ningún afiliado que ostente la condición de dirigente de la Junta Nacional, de subdirectiva o comité, recibirá salario o remuneración permanente, por el cargo que desempeña.

ARTÍCULO 36º Los miembros de la asociación deben ser acreditados como tales por medio de su correspondiente carné de afiliado, conforme a la reglamentación interna de la organización.

ARTÍCULO 37º Los presentes estatutos subrogan las disposiciones estatutarias que han venido rigiendo y tendrán vigencia a partir de la aprobación por parte del Ministerio de la Protección Social.

Contenido literal de los actuales estatutos de la Asociación Nacional de Pensionados Petroleros de Colombia “ANDEPETROL”, de acuerdo con las reformas impartidas por la XXI Asamblea Nacional de delegados de la Asociación, efectuada los días 28, 29 y 30 de Septiembre de 2.022..

Hasta aquí los artículos de los estatutos.

ARTICULO SEGUNDO: La **Asociación Nacional de Pensionados Petroleros**. y su sigla “**ANDEPETROL**”, incluirá el contenido de la presente Resolución en las publicaciones que del texto del articulado aprobando realice y que forma parte integral de los estatutos.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a los jurídicamente interesados que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, y en subsidio de Apelación ante el Director Territorial de Bogotá D.C., los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2011. Lo pueden dirigir al correo solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR por medios electrónicos a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente Acto Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 en concordancia con los arts. 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, así:

A la asociación de pensionados,
Correo electrónico de notificación: andepetrol@hotmail.com
Direccion: Cra 10 No. 18- 44 Piso 3 of 301-302

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANZ HENRY BARBOSA AMAYA
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

